



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-327-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-03-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero; **Ricardo Fernando Méndez Rodríguez**, responsable de finanzas; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Wilbert de la Cruz Castillo**, director de servicios municipales; **Ruth Ivania Chavarría Paredes**, asesora legal; **Diana Izamar Santamaria Marcias**, directora de desarrollo social; **Manrique Zamir Caballero Moreno**, responsable de servicios generales; **Julieth Amanda Malta Tórrez**, directora de economía creativa; **Farington Joel Cetin Ramírez**, director de administración tributaria; **Edas Jaudiel Osorio Soriano**, responsable del taller de mantenimiento; **Scarleth María García**, responsable de las Escuelas Tecnológicas de Oficios; **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de adquisiciones; **Mario José Ponce Urcuyo**, exanalista de compras de adquisiciones; **Juan Ramón González Miranda**, exresponsable de bienes patrimoniales; **Domingo José Munguía García** exresponsable de obras públicas; **Ramón César Ordóñez**, exresponsable de ejecución de proyectos; **Arnoldo Castillo**, exresponsable de informática y **Pablo Martín Martínez**, exresponsable de deportes, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de compras por cotización de menor cuantía. **B)** Comprobar que los procesos de contrataciones están incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA). **C)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de compras por cotización de menor cuantía ejecutados en el período del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en que no se realizaron invitaciones a cotizar, para ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. **2)** Los procesos de compras por cotización de menor cuantía, fueron incluidos en el Plan General de Adquisiciones (PGA), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los expedientes administrativos de contrataciones, se encontraron adecuadamente conformados, de acuerdo a la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación. **4)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el



artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-004-03-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Ramón Vargas Estrada**, director administrativo financiero; **Ricardo Fernando Méndez Rodríguez**, responsable de finanzas; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable de recursos humanos; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, responsable de adquisiciones; **Wilbert de la Cruz Castillo**, director de servicios municipales; **Ruth Ivania Chavarría Paredes**, asesora legal; **Diana Izamar Santamaría Marcias**, directora de desarrollo social; **Manrique Zamir Caballero Moreno**, responsable de servicios generales; **Julieth Amanda Malta Tórrez**, directora de economía creativa; **Farington Joel Cetin Ramírez**, director de administración tributaria; **Edas Jaudiel Osorio Soriano**, responsable del taller de mantenimiento; **Scarleth María García**, responsable de las Escuelas Tecnológicas de Oficios; **Walter Danilo Pérez Ardila**, exresponsable de adquisiciones; **Mario José Ponce Urcuyo**, exanalista de compras de adquisiciones; **Juan Ramón González Miranda**, exresponsable de bienes patrimoniales; **Domingo José Munguía García** exresponsable de obras públicas; **Ramón César Ordóñez**,



exresponsable de ejecución de proyectos; **Arnoldo Castillo**, exresponsable de informática y **Pablo Martín Martínez**, exresponsable de deportes, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA